



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga

---

SUMARIO:—I. Pastoral sobre instrucción religiosa.—II. Circular de Secretaría acerca del tiempo de cumplimiento pascual; otra sobre división de un arciprestazgo.—III. Motu proprio de Su Santidad creando una Congregación para la Iglesia Oriental.—IV. Nombramientos.

---

**NOS LIC. D. ANTONIO SENSO LÁZARO,**

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA  
OBISPO DE ASTORGA, CAPELLÁN DE HONOR DE SU MAJES-  
TAD, CONDECORADO CON LA CRUZ BLANCA DEL MÉRITO  
MILITAR, ETC., ETC.

**A nuestro amado clero diocesano.**

*Salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.*

VENERABLES HERMANOS:

Desde el día mismo en que por disposición de la divina providencia cayó sobre Nuestra pequeñez la pesada carga del oficio pastoral no hemos abandonado, ni por un solo momento, el propósito que en buena hora hubimos de formar, y en presencia de Jesús Sacramentado después

ratificar, de darnos por entero al venerable clero de esta Nuestra muy amada diócesis, y de no omitir, en cuanto de Nosotros dependiera, medio alguno que juzgáramos conducente a procurar el bienestar material y moral de cada uno de Nuestros activos y fieles cooperadores en el ministerio de la salvación de las almas.

Y porque conocemos cuán difíciles son las circunstancias en que actualmente se desenvuelve en los pueblos la vida de Nuestros sacerdotes, y porque sabemos que son muchas las dificultades de todo género con que tienen que luchar, y graves los obstáculos que han de vencer y difíciles los peligros de todas clases que se ven obligados a arrostrar, úrgenos la caridad de Cristo (1) y compélenos a excogitar remedios oportunos que atenúen estos males, ya que no Nos sea dado extirparlos y hacerlos totalmente desaparecer.

Contamos, venerables sacerdotes, para la realización de estos Nuestros vehementes propósitos con la buena voluntad e inmejorable disposición de ánimo que habéis mostrado siempre, y con la garantía de las muy repetidas pruebas de obediencia y de sumisión que tenéis dadas a los mandatos y a las ordenaciones de vuestros preladados, como lo tenemos Nos comprobado por propia experiencia.

Ciertamente sería esto poco, si el Señor no

nos asistiera a todos con su divina gracia; porque si El no guarda la ciudad, como dice el profeta David (2), en vano velan los encargados de guardarla. En todas las empresas que por la gloria de Dios y en servicio de la Iglesia acometemos los sacerdotes debe servirnos de fuerte estimulante y de vivo aguijón aquella voz sobrenatural y alentadora que dijo a San Pablo: *Sufficit tibi gratia mea* (3). De Jesucristo, venerables sacerdotes, hemos todos recibido el apostolado, que en medio de los fieles ejercemos, y con él al mismo tiempo la gracia que para ejercerlo convenientemente necesitamos, *per quem accepimus gratiam et apostolatum* (4), dice el Apóstol.

Circunstancias muy favorables son las presentes para que las instrucciones que Nos proponemos dar a Nuestro muy amado clero produzcan el fruto que apetecemos conseguir. La mayor parte de las parroquias que estaban vacantes en la Diócesis han sido provistas recientemente de propios pastores, y pronto, con el favor de Dios, lo habrán sido todas. Ahora los fieles tendrán una mayor compenetración con los sacerdotes, las ovejas tienen ya su pastor propio y está cumplido el deseo de la Iglesia nuestra madre de conformidad con aquellas palabras del profeta Ezequiel (5): *Pondré al frente de mis ovejas un pastor que las apaciente; él las*

*apacentará y él desempeñará cerca de ellas el oficio de pastor. Ya os puedo recordar, y con mayor propiedad que antes repetir, aquellas palabras del apóstol San Pedro (6): pascite qui in vobis est gregem Dei; puesto que sois pastores, apacentad el rebaño que se os ha confiado de parte de Dios.*

I.

Y mirad, venerables hermanos, cómo estamos ya en el primer punto que queríamos tratar, en el que constituye el primer deber, la primera obligación que impone el cargo parroquial. Sois, como acabamos de decir, pastores de almas, y pesa sobre vosotros la carga de apacentar con los pastos saludables de la doctrina y de la enseñanza religiosa y moral a las almas confiadas a vuestro cuidado. No se os han dado las parroquias con el exclusivo fin de que os aprovechéis de ellas, pues no sois vosotros del número de aquellos pastores de quienes se queja el Señor por boca del profeta Ezequiel cuando dice (7): *No buscaban mis pastores el bien de mis rebaños, sino que buscando el provecho propio se apacentaban a sí mismos y no apacentaban mis ovejas.* Cada uno de vosotros, cuando se hizo cargo de su parroquia, tuvo, sin duda alguna, intención de vivir de ella, lo cual en verdad es perfectamente lícito, porque como dice San Pablo (8): *¿Quién no come del fruto de la viña que plantó? ¿qué pastor no se alimenta con la leche de*

*las ovejas que apacienta?*; pero, también pensaría en cumplir el propósito que envuelven estas otras palabras del mismo profeta Ezequiel (9): *Yo apacentaré mis ovejas con pastos abundantísimos. Los pastos de mis ovejas serán los pastos riquísimos que hay en las altas montañas de Israel; allí descansarán mis ovejas en medio de los verdes sabrosísimos pastos.* Cuáles sean estos pastos, que tan encarecidamente pondera Ezequiel, nos lo declara bien el profeta Jeremías, por quien dice el Señor a su pueblo (10): *Yo os daré pastores modelados a mi gusto, pastores que os apacienten con su ciencia,* y el Espíritu Santo por el Eclesiástico cuando dice (11): *Cosa propia del misericordioso es enseñar e instruir como hace el pastor con sus ovejas.*

Y a la verdad, venerables sacerdotes, sin la enseñanza y predicación de Jesucristo y de los apóstoles no hubieran creído los primeros cristianos, ni habríase formado la iglesia de Cristo. Con admirable sencillez se narra en los santos evangelios el efecto que causaba en las muchedumbres la enseñanza y predicación del divino Maestro, y en las Actas (12) de los Apóstoles se detallan las numerosas conversiones que con el ministerio de la palabra y de la predicación lograron los primeros predicadores. En la actual economía de la Iglesia, el principal medio de conservación de la fe en los pueblos, ya que no

sea el único, es la predicación de la divina palabra, pues divina es esta sentencia de San Pablo: *Fides ex auditu* (13), y del Apóstol es también esta afirmación: *Per evangelium ego vos genui* (14), y de Santiago en su epístola canónica esta otra (15 : *Voluntarie enim genuit nos (Deus) verbo veritatis*. Decidme ahora, venerables sacerdotes, ¿cómo y dónde oirán los fieles las verdades de la fe y la enseñanza de la religión; si los sacerdotes que están al frente de los pueblos no las predicán?; que es lo mismo que pregunta el Apóstol cuando dice: *Quomodo audient sine praedicante?* (16).

Por esta razón no vacilamos en afirmar que el sacerdote a quien se ha confiado la cura de almas y omite el ministerio de la predicación falta a un deber esencialísimo de su cargo, y contrae delante de Dios una muy grave responsabilidad. Poco importa que en todo lo demás el sacerdote sea ejemplar, que haga una vida santa y devota, que sea misericordioso con los necesitados, caritativo y afable con los menesterosos, que administre fielmente los sacramentos a quien los pida y que asista y prepare a los moribundos para el viaje de la eternidad. Por hacer esto es verdad que no se condenará, pero sí ha de condenarse si omite aquello; debiendo ser para él regla prudente de conducta, según la doctrina de Jesucristo, *haec quidem facere, illa autem non omittere* (17).

II.

Cuándo y cómo haya de predicar el encargado de la cura de almas, si ha de cumplir sus deberes, lo dice el santo concilio de Trento (18) con estas muy expresivas palabras. «Los que tienen cura de almas instruyan con discursos edificativos, por sí o por otras personas capaces, si estuviesen legítimamente impedidos, a lo menos en los domingos y festividades solemnes, a los fieles que les están encomendados, según su capacidad y la de sus ovejas, enseñándoles lo que es necesario que todos sepan para conseguir la salvación eterna, anunciándoles con brevedad y claridad los vicios que deben huir y las virtudes que deben practicar, para que logren evitar las penas del infierno y conseguir la eterna felicidad... Y si, amonestados por el Obispo, no cumplieren esta obligación dentro de tres meses, sean precisados a cumplirla por medio de censuras eclesiásticas o de otras penas a voluntad del mismo Obispo».

De nuevo inculca el mismo Concilio esta obligación, cuando más adelante (19) dice que, deseando que se ejerza con la mayor frecuencia que pueda ser en beneficio de la salvación de los fieles cristianos el ministerio de la predicación, manda que por los párrocos en todos los lugares de la diócesis, a lo menos en todos los domingos y días festivos del año, y en todos los días durante la cuaresma y adviento se explique en sus iglesias la sagrada Escritura y la ley de Dios.

Reprobamos, por tanto, y condenamos, venerables sacerdotes, el abuso en que pudiera incurrirse de tratar en la predicación otros asuntos que no sean los expresados por el Santo Concilio, y de que tan amargamente se queja nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV (20) y que la Sagrada Congregación Consistorial determina y especifica (21) en documento de muy reciente fecha (22); pues, ni la santidad del lugar debe profanarse con palabras menos propias, que puedan herir los oídos de los feligreses, o con asuntos temporales totalmente ajenos al templo santo, según lo consignado en el Código de Der. Canónico (23), ni conviene defraudar el saludable deseo de los fieles, que acuden a la iglesia esperando oír la palabra de Dios, y oyen acaso palabras de hombre. *Non erat his locus* podría decirse con el clásico (24), no es la iglesia lugar apropiado para oír palabras de hombre.

Este importantísimo deber de la predicación, que incumbe a los párrocos, fué puntualizado y determinado por el Sumo Pontífice Pío X, de grata memoria, en su notable encíclica *Acerbo nimis* (25), y lo en ella dispuesto en este punto ha sido recientemente confirmado y ratificado en el Código de Derecho canónico (26), que dice así: «En los domingos y demás fiestas de precepto durante el año es deber propio de todo párroco predicar al pueblo la palabra de Dios en la acos-

tumbrada homilía, *principalmente* dentro de aquella misa en que suele ser mayor la concurrencia de fieles».

Y llamamos muy encarecidamente la atención de Nuestros muy celosos cooperadores acerca del alcance y trascendencia de lo que en el citado canon se dice; pues, no limita el deber de la predicación a la misa de ordinario llamada *parroquial*, de la cual frecuentemente, cuando en la iglesia hay más de una, huyen y se alejan los feligreses fríos y menos fervorosos, que son por otra parte los que mayor necesidad tienen de oír la palabra de Dios. Con suma claridad da a entender el canon no solamente que el párroco cumple su deber, si predica en una misa que no sea la llamada parroquial, cuando en ella es mayor la concurrencia de fieles, sino además que el hacerlo así es preferible y laudable y mucho más provechoso para las almas. Ocorre algunas veces, en efecto, que a las misas que se celebran a determinadas horas, y en las que no se anuncia la palabra de Dios, asiste gran número de fieles, y en cambio a la misa parroquial, en la que el párroco suele exponer el santo Evangelio con mucha, muy abundante y muy provechosa doctrina, concurre un reducidísimo número de personas, ordinariamente las que menos necesitan de las instrucciones y enseñanzas parroquiales. Después de estas consideraciones, ¿qué deberá hacer un párroco celoso y santo?

Bien sabemos que lo que acabamos de lamentar no tiene aplicación en la mayor parte de las feligresías existentes en Nuestra Diócesis. Con todo, no faltan algunas de mucho vecindario, en las cuales lo dicho acaece con frecuencia. Y por esto, Nos queriendo evitar los grandes males que se siguen de la ignorancia religiosa (27), en que están muchos cristianos que nunca oyen la palabra divina, aunque por otra parte son acaso instruídos y doctos en otras materias y cumplen tal vez los preceptos eclesiásticos y procuran además guardar los mandamientos de la ley de Dios, y queriendo de Nuestra parte también secundar los deseos de la Santa Iglesia nuestra Madre, disponemos y mandamos, al tenor del Código de Derecho Canónico (28), que, desde la dominica de Pentecostés del presente año, en cada Misa que con asistencia de fieles se celebre en las fiestas de precepto, en todas las iglesias u oratorios públicos de Nuestra jurisdicción, y no se celebrarán dos simultáneamente, por sacerdotes del clero secular, y por religiosos aun exentos en sus iglesias, se haga una breve explicación del evangelio o de alguna parte de la doctrina cristiana; y declaramos que no es Nuestra voluntad incluir, por ahora, en esta disposición las misas que se celebren en Nuestra Santa Apostólica Iglesia Catedral.

### III.

A la aplicación práctica y determinación con-

creta de lo que ya tenía prescrito el Santo Concilio de Trento respecto de la enseñanza religiosa que deben los párrocos dar a los fieles pertenece el contenido de un canon del Código que dice así(29): «En los domingos y demás fiestas de precepto, a la hora que más conveniente parezca para conseguir la asistencia del pueblo, debe el párroco explicar el catecismo a los fieles adultos en lenguaje acomodado a sus inteligencias». En lo cual, ciertamente, el Código no hace otra cosa sino repetir e inculcar lo también mandado por el Papa Pio X en la encíclica *Acerbo nimis* (30) con estas palabras: «Y porque en estos tiempos de un modo particular, la edad adulta necesita tanto como la niñez de la instrucción religiosa, todos los párrocos, y los demás que desempeñan la cura de almas, además de la homilía sobre el evangelio, que deben predicar todos los días festivos en la Misa parroquial (o en la de mayor concurrencia de fieles, según el Código), hagan la explicación del catecismo a los adultos en lenguaje sencillo y acomodado a la capacidad de los mismos, y a la hora que crean más conveniente para que asista el pueblo, mas no en aquella en que se enseña a los niños. Para esto se servirán del Catecismo del Concilio de Trento, distribuyéndolo de tal manera que en el espacio de cuatro o cinco años traten toda la materia del Símbolo, de los Sacramentos, del Decálogo, de la

Oración y de los Mandamientos de la Iglesia». Basta, venerables sacerdotes, fijarse en las palabras con que se expresan estos mandatos de la Santa Iglesia para comprender su importancia y la gravedad que encierran, así como la responsabilidad de conciencia que contraen los que son remisos o negligentes en su ejecución y cumplimiento.

#### IV.

Y considerando, amados cooperadores, la grandísima trascendencia que para lo porvenir de una parroquia tiene la instrucción religiosa de los niños de hoy, que han de ser los feligreses adultos de mañana, os hacemos un encarecido y fervoroso llamamiento a fin de que prestéis a este ministerio, que os incumbe (31), y que contó con todas las simpatías del mismo Jesucristo Señor nuestro, de quien se lee que rogaba a los apóstoles que dejaran a los niños acercarse a Él (32), toda la atención que se merece, toda la diligencia de vuestro celo sacerdotal y toda la fuerza de vuestro propio santo egoísmo, que en él está interesado, pues todos queréis, sin duda, dejar preparada y formada para vuestra vejez una feligresía temerosa de Dios y profundamente cristiana, que sea en aquellos postreros días vuestra corona y vuestro gozo (33), y no vuestro tormento y vuestro martirio.

Por creerlo muy conveniente no dejaremos

de consignar lo que el Código de Derecho Canónico prescribe acerca de este particular, y bajo este epígrafe: *De catechetica institutione*. Dice así:

«Can. 1329. Deber propio y gravísimo es principalmente de los que tienen cura de almas procurar instruir al pueblo cristiano en las verdades del catecismo».

«Can. 1330. El Párroco está obligado: 1.º a preparar a los niños en épocas fijas de cada año, con una enseñanza continuada de muchos días, a fin de que reciban dignamente los sacramentos de la penitencia y confirmación; 2.º a instruir con particularísimo esmero en tiempo de Cuaresma a los niños que han de recibir por vez primera la Sagrada Comunión.

Can. 1331. Además de la instrucción de los niños a que se refiere el can. 1330 no omita el párroco dar una instrucción más completa y perfecta a los niños que hicieron hace poco su primera comunión.

Can. 1332. En los domingos y demás días festivos de precepto, a la hora a su juicio más conveniente para que el pueblo asista, está el párroco también obligado a explicar el catecismo a los fieles adultos, empleando para ello un lenguaje acomodado a la inteligencia de los mismos.

Can. 1333 §. 1. El párroco en la enseñanza religiosa de los niños puede, y aun, si está legítimamente impedido, debe valerse de los clérigos que

viven en el territorio de la parroquia, y también si fuere necesario de los seglares piadosos, principalmente de aquellos que pertenecen a la asociación de la *Doctrina Cristiana* o a otra asociación semejante que haya erigida en la parroquia.

§. 2. Los presbíteros y demás clérigos, que no estén legítimamente impedidos, deben ayudar al párroco en este santísimo ministerio, aun bajo penas que podrá imponer el Ordinario.

Can. 1334. Si, a juicio del Ordinario del lugar, fuere necesaria la ayuda de los religiosos para la instrucción o enseñanza catequística del pueblo, los Superiores religiosos, aun los exentos, cuando fueren invitados por el mismo Ordinario, están obligados a darla al pueblo, principalmente en sus propias iglesias, ya por sí, ya por sus súbditos religiosos, pero sin detrimento de la disciplina regular.

Can. 1335. No solamente los padres, y los que hacen las veces de ellos, sino también los amos y los padrinos están obligados a procurar que todos sus súbditos y subordinados se instruyan en las verdades catequísticas.

Can. 1336. Al Ordinario del lugar corresponde dictar en su diócesis todas las disposiciones referentes a la instrucción del pueblo en la doctrina cristiana, las cuales están obligados a observar aun los religiosos exentos, siempre que instruyan a no exentos».

No contienen en sustancia, venerables sacerdotes, estos cánones del Código otra doctrina y otros preceptos que la doctrina y los preceptos contenidos en la encíclica del Papa Pío X. Y para que más fácilmente pueda comprobarse esta conformidad plácenos copiar aquí a continuación las prescripciones que el Papa, invocando su Autoridad Apostólica, mandó que *con todo rigor* se guardasen y cumpliesen. Dicen así:

I. Todos los párrocos, y, en general, todos los que tienen cura de almas los domingos y días festivos dentro del año, sin exceptuar ninguno, por espacio de una hora entera, instruyan por el librito del Catecismo a los niños y a las niñas en aquellas cosas que cada uno debe creer y practicar para alcanzar la salvación.

II. Los mismos en determinados tiempos del año con instrucciones continuas durante varios días preparen a los niños y a las niñas para recibir con las debidas disposiciones los sacramentos de la Penitencia y de la Confirmación.

III. Además, y esto con especial cuidado, todos los días durante la Cuaresma, y otros días, si preciso fuere, después de las fiestas de Pascua, con instrucciones y exhortaciones preparen a los niños y a las niñas, para que santamente reciban por vez primera la Sagrada Comunión.

IV. En todas y en cada una de las parroquias institúyase canónicamente la asociación

llamada vulgarmente Congregación de la *Doctrina Cristiana*. Con ella tendrán los párrocos, principalmente donde haya escasez de sacerdotes, personas seglares que los ayuden en la enseñanza del catecismo, y que se consagrarán a este ministerio tanto por el deseo de la gloria de Dios como por el de ganar las muchísimas indulgencias concedidas por los Romanos Pontífices.

V.

La claridad de todo cuanto llevamos dicho Nos dispensa de hacer nuevas explicaciones y aclaraciones. Para complemento, sin embargo, de esta importantísima materia, parte la más principal del ministerio de los párrocos y de todos los que sobre sí llevan el peso de la cura de almas, a Nuestros celosos cooperadores aconsejamos con el más vivo encarecimiento que lean con toda atención y detenimiento: *Primero*, la encíclica de Su Santidad Benedicto XV *Humani generis Redemptionem* (34) con el *Reglamento* de la Sagrada Congregación Consistorial (35) y las *Normas* (36), que en unión de Nuestros Venerables Hermanos de la provincia eclesiástica hemos creído conveniente publicar y hemos publicado con el fin de regular en Nuestras diócesis lo mandado por la Santa Sede en materia de predicación: *Segundo*, la encíclica *Acerbo nimis* del Papa Pío X, que frecuentemente hemos citado (37): *Tercero*, el *Reglamento* de la asociación de la

*Doctrina Cristiana*, que está publicado en las Sinodales de la Diócesis (38), así como el que con posterioridad se ha promulgado y se publicó en el *Boletín Eclesiástico* (39): *Cuarto*, los otros notabilísimos documentos que integran el número extraordinario del *Boletín* de 11 de Julio de 1906.

Ahora para terminar, resumiendo las obligaciones que en materia de predicación tiene el sacerdote encargado de la cura de almas, y haciendo uso de las facultades que en el Código se Nos conceden (40) ratificamos y de nuevo prescribimos y mandamos que por todos los sacerdotes de Nuestra jurisdicción, y por los regulares en la parte que les afecte, según lo dicho, se cumpla fielmente y se observe todo lo que prescrito y mandado está por los Romanos Pontífices Pío X y Benedicto XV, así como lo que prescribieron y mandaron Nuestros Venerables predecesores 1.º en cuanto a la homilía o exposición del evangelio en la Misa: 2.º en cuanto a la explicación del catecismo a los fieles adultos y 3.º en cuanto a la catequesis de los niños y niñas; y todo ello con las modificaciones, ampliaciones y declaraciones que Nos ha parecido conveniente hacer, y que claramente quedan expuestas.

Y rogamos, por último, a Nuestros muy amados cooperadores que adviertan en Nuestro nombre al pueblo cristiano que por mandato del Santo Concilio de Trento (41) tienen todos los

fieles obligación de concurrir a su parroquia para escuchar en ella la palabra de Dios, siempre que cómodamente puedan hacerlo. Y no olvidéis, venerables sacerdotes, que así como de Jesucristo habéis recibido el ministerio de la palabra (42) para con autoridad enseñar su doctrina, así no os faltará su eficaz asistencia, pues la tiene Dios prometida a todos los que evangelizan (43).

Quiera el Señor que fructifiquen vuestros feligreses en toda obra buena y que por vuestro ministerio crezcan en la ciencia de Dios (44), para que, como San Pablo, en los últimos días de vuestra vida podáis con confianza decir: *Bonum certamen certavi, cursum consummavi, fidem servavi. In reliquo reposita est mihi corona iustitiae, quam reddet mihi Dominus in illa die iustus iudex: non solum autem mihi, sed et iis qui diligunt adventum eius* (45).

En esta esperanza fundados de lo íntimo de Nuestro corazón os bendecimos en el nombre del † Padre y del † Hijo y del † Espíritu Santo

Dado en Nuestro Palacio episcopal de Astorga a 12 de febrero de 1918.

† Antonio, Obispo de Astorga.

---

(1) 2 Cor., V, 14. — (2) Ps., CXXVI, 1. — (3) 2 Cor., XII, 9. — (4) Rom., I, 5. — (5) Ez., XXXIV, 23. — (6) 1 Pet., V, 2. — (7) Ez., XXXIV, 8. — (8) 1 Cor., X, 7. — (9) Ez., XXXIV., 14. — (10) Jer., III, 15. — (11) Eccl.,

XVI, 13. —(12) Act., II, 41-IV, 4-V, 14-VI, 1, 7. —(13) Rom., X, 17. —(14) 1 Cor., IV, 15. —(15) Iac., I, 18. —(16) Rom., X, 14. —(17) Matth., XXIII, 23 Luc., XI, 42. —(18) Trid., sess. V., *de ref*, cap. 2. —(19) Trid., sess. XXIV, *de ref*, cap. 4. —(20) Encyc. *Humani generis Redemptionem*. —(21) *Normae pro sacra praedicatione* cap. III. —(22) 28 jun. de 1917. —(23) Can. 1347. —(24) Horacio *ad Pisones*. —(25) Véase en el *Boletín Eclesiástico* de 11 de julio de 1906. —(26) Can. 1344. —(27) Véase Balmes *El Protestantismo comparado con el Catolicismo*. —(28) Can. 1345. —(29) Can. 1332. —(30) *Circa finem*, prescripción VI. —(31) Sinodales del Obispado, Const. 11. núm. 296. —(32) Matth., X, 14 Luc., XVIII, 16. —(33) Philip., IV. 1. —(34) Véase *Boletín Eclesiást.* de 1 de agosto de 1917. —(35) *Bol. Eclesiást.* de 1 de sept. de 1917. —(36) *Bol. Ecles.* de 9 de feb. de 1918. —(37) *Bol. Ecles.* de 11 de jul. de 1906. —(38) Apéndice, pág. 454 y sig. —(39) de 11 de jul. de 1906. —(40) Can. 1336. —(41) Trid., sess. XXIV, cap. 4, *de ref*. —(42) Act., XX, 24. —(43) Ps., LXVII, 12. —(44) Colos., I, 10. —(45) 2 Tim., IV, 7.

---

## Secretaría de Cámara y Gobierno.

---

### CIRCULARES.

#### I.

De orden de S. S.<sup>a</sup> Il<sup>ta</sup>ma. el Obispo, mi Señor, se hace saber a los señores Encargados de iglesias y demás sacerdotes de esta diócesis que, en virtud de lo dispuesto en el Canon 859, § 2 del nuevo *Código de Derecho Canónico*, puesto ya en vigor por Decreto de la *Secretaría de Estado* con fecha de 20 de Agosto último, publicado en el número 20 del *Boletín Eclesiástico* del mismo año, el tiempo señalado para el *cumplimiento pascual* es el que media entre la Dominica de *Ramos* y la de *Cuasimodo* o *in Albis*, quedando, por tanto, dero-

gado lo dispuesto en las Constituciones Sinodales del Obispado. Esto no obstante, usando el Rdm. Prelado de las facultades que en el referido canon se le conceden, se ha servido anticipar dicho tiempo a la Dominica cuarta de Cuaresma y prorrogarlo hasta la fiesta de la Sma. Trinidad.

En su virtud, los Rdos. señores Arciprestes convocarán, a la mayor brevedad, Junta de Arciprestazgo para señalar, de común acuerdo con los encargados de iglesias, el día del cumplimiento pascual para cada pueblo, con el fin de que estos puedan anunciarlo a su vez con la antelación debida a sus feligreses.

## II.

Teniendo en cuenta que el Arciprestazgo de Valdeorras, por su extensión, malos caminos y condiciones del terreno en que se hallan enclavados los numerosos pueblos que lo componen, es difícil de ser atendido, resultando una labor demasiado pesada para un solo arcipreste, el Ilmo. y Rvdmo. Prelado ha tenido a bien disponer, para el mejor y más fácil cumplimiento del expresado cargo, que dicho arciprestazgo sea dividido en dos secciones, bajo la dominación de *Valdeorras Orient'al* la una, y *Valdeorras Occidental* la otra.

A la *primera* pertenecerán los siguientes pueblos: Cobas con sus filiales Pardollán y Villar de Silva, Que-reño con sus barrios, Sobradelo con id., Barco con id., Viobra, Oulego, Vega de Cascallana con Real y Porto, Rubiana, Villanueva y Forcadela, Castro de Valdeorras, Jagoaza y anejo Piñeiro, Lardeira y San Justo, Casayo, Casoyo con Riodolas y Soutadoiro, Carballeda con Santa Cruz de Bascóis y Pasmazán, Robledo de Domíz con Villadequinta y Medua, Candeda con Domíz, Alijo con Millaroso y San Turjo,

A la *segunda* pertenecerán: Portela de Córghomo con Carballal, Córghomo con Arcos y Mazo, San Vicente de Leira, Cernego y Robledo, Villamartín de Valdeorras con San Miguel de Otero, La Rúa con Fontey, Roblido y San Julián del Monte, Santigoso con Soulecín, Villarino y Castro, Santa Marina del Monte con Fervenza, Santa Eulalia de Montes con San Fiz y Mondón, Cesures y Vales con Arnado, Correjanos con Valencia, Petín con Carballal, Seadur, Laroco con Los Freijidos y Casasola, Santa Marina de Mones y Fontelas, San Miguel de Mones con San Payo.

Y como el señor Arcipreste actual, don Teodoro de Prada Fernández, no pueda, por su avanzada edad y estado de salud, continuar desempeñando el cargo, han sido nombrados para las dos mencionadas secciones dos vicearciprestes con quienes deberán entenderse respectivamente los señores Curas que a ellas pertenecieren; sin embargo, en atención a los méritos contraídos en el fiel cumplimiento de sus deberes se le guardarán en lo sucesivo al mencionado señor Arcipreste todos los honores y preeminencias que van anejas a dicho cargo.

Astorga, 14 de Febrero de 1918.

**Dr. Angel Satué,**  
Can. Penit. Srio.

## **ACTA BENEDICTI PP. XV.**

### **MOTU PROPRIO.**

#### **I.**

DE SACRA CONGREGATIONE PRO ECCLESIA ORIENTALI.

### **BENEDICTUS PP. XV.**

Dei providentis arcano consilio locum obtinentes beati Petri Apostolorum Principis, quem Dominus Iesus anima-

rum, suo redemptarum sanguine, Pastorem in terris summum perpetuumque constituit, omnem Nos adhibere vigilantiam et curam ut universae ac singulae non modo conserventur sed accrescant ecclesiae, ex quibus compactum et coagmentatum constat *unum corpus Christi mysticum*, seu Ecclesia Catholica, equidem pro apostolici officii conscientia studemus. Cum autem omnes particulares ecclesias paterna caritate complectimur, tum praesertim orientales, quippe quae in vetustiore suorum temporum memoria lumina offerant sanctitatis doctrinaeque tam clara, ut eorum splendore etiam nunc, tanto intervallo, reliquas christianorum regiones collustrari videamus. Iam vero contemplari sine moerore non possumus, quemadmodum ex florentissimis amplissimisque tam tenues ac miserae sint effectae, postquam scilicet lamentabilium series continuatioque causarum maximum orientalium numerum ab Ecclesiae Matris complexu distraxit. Utinam dilectis ex Oriente filiis, divino munere, contingat in possessionem pristinae prosperitatis et gloriae aliquando restitui: Nostra interest, Nostrarum partium memores dabimus diligenter operam ut ecclesiarum orientalium afflictas res, quantum est in Nobis, revelemus.

Itaque deliberatum Nobis est pro unitis, qui dicuntur, orientalibus, propriam Sacram Congregationem instituere, cuius Nosmet ipsi geramus Nostrique deinceps successores praefecturam. Quae enim *pro negotiis ritus orientalis* usque adhuc fuit Pii IX, f. r., decessoris Nostri auctoritate iussuque condita, cum S. Congregationi de Propaganda Fide adiuncta esset, ut huius quasi quaedam accessio posset videri, non ignoramus aliquos fuisse non bene erga Apostolicam Sedem animatos, a quibus Romani Pontifices inde arguerentur catholicos Orientales parvi pendere, eosque Latinis velle subiectos. Huiusmodi criminationes etsi

quisquis res ex veritate aestimat videt inanes esse, volumus tamen de huius Apostolicae Sedis in Orientales benevolentia constare ita ut dubitare iam liceat nemini. Et nostri quidem Orientales, cum videant Pontificem Maximum suis utilitatibus ipsum prospicere, intelligent profecto non posse Apostolicam Sedem se eis amantiorem ostendere. E ceteris autem libet confidere iam non fore qui Latinos in suspicionem Orientalibus adducant, cum vel ex hac re sit manifestum, in Ecclesia Iesu Christi, ut quae non latina sit, non graeca, non slavonica, sed catholica, nullum inter eius filios intercedere discrimen, eosque, sive latinos, sive graecos, sive slavos, sive aliarum nationum, omnes apud hanc Apostolicam Sedem eundem locum obtinere.

Quare de apostolicae potestatis plenitudine haec Motu proprio statuimus et sancimus;

I. Sacra Congregatio de Propaganda Fide pro negotiis ritus orientalis die XXX mensis novembris huius anni esse desinat.

II. Seorsum a S. Congregatione de Propaganda Fide, *S. Congregatio pro Ecclesia Orientali* sit a die I mensis insequentis: cui quidem praeerit ipse Summus Pontifex. Ea complectetur aliquot S. R. E. Cardinales, ex quibus unus Secretarius erit; adiunctos habebit e spectatissimis de Clero viris unum Assessorem et plures tum ex latino tum ex orientali ritu Consultores; praeterea idoneum officialium numerum ex clericis qui rerum orientalium peritiores sint.

III. Huic Congregationi reserventur omnia cuiusvis generis negotia quae sive ad personas, sive ad disciplinam, sive ad ritus Ecclesiarum orientalium referuntur, etiamsi sint mixta, quae scilicet sive rei sive personarum ratione latinos quoque attingant.

IV. Pro Ecclesiis ritus orientalis haec Congregatio omnibus facultatibus potiatur, quas aliae Congregationes pro Ecclesiis ritus latini obtinent, salvo tamen iure Congregationis S. Officii.

V. Eadem Congregatio controversias dirimat via disciplinari; quas vero ordine iudiciario dirimendas iudicaverit, ad tribunal remittit et quod ipsa Congregatio designaverit.

Quae omnia rata et firma esse volumus in perpetuum, contrariis quibuslibet, etiam specialissima mentione dignis, non obstantibus.

Datum Romae apud S. Petrum die I mensis maii, anno MDCCCXVII, Pontificatus Nostri tertio.

BENEDICTUS PP. XV.

---

## NOMBRA MIENTOS.

---

El Ilmo. y Rvdmo. Prelado ha tenido a bien nombrar Arcipreste de *Páramo y Vega* a D. Santiago García Martínez, que era Vicearcipreste del mismo.

También han sido nombrados Vicearciprestes: de *Valdeorras Oriental* D. Faustino Pérez Fernández, párroco de Rubiana, y de *Valdeorras Occidental* D. Francisco Luis Martínez, párroco de Petín, y confirmado en los honores y preeminencias de Arcipreste el que hasta ahora desempeñó el cargo, don Teodoro de Prada Hernández, párroco de Alija.

---

Astorga: Imp. y Lit. Fidalgo.